



Escuela Europea de Alicante

CONTRATO DIRECTO DE SERVICIOS

Referencias: [completar]

1. La **Escuela Europea de Alicante** (EEA) («el Órgano de Contratación»), con n.º fiscal **ESV53644944** y con su dirección principal en **Avda. Locutor Vicente Hipólito s/n, 03540 Alicante**, representada legalmente por su ordenador **Sr. Giancarlo Marcheggiano** con NIE **Y8912286F**

de una parte, y por otra parte,

2. PROVEEDOR

xxxxxxxxxxxx **SL**
CIF Bxxxxxxxxxxxx
Dirección proveedor

por otro lado,

HAN ACORDADO

observar las **condiciones particulares**, las **condiciones generales de los contratos de servicios** y los anexos siguientes:

Anexo I – Pliego de condiciones (n.º de referencia [rellenar] de [fecha])

Anexo II – Oferta del Contratista (n.º de referencia [rellenar] de [fecha])

[Insértese otros anexos]

que forman parte integrante del presente contrato (en lo sucesivo, «el contrato»).

El presente contrato establece las obligaciones de las partes durante y después de la duración del contrato.

No será aplicable ningún documento elaborado por el Contratista (acuerdos de destino, condiciones generales, etc.), a excepción de su oferta, a menos que se indique expresamente lo contrario en las condiciones especiales del presente contrato. En cualquier caso, en caso de contradicción entre el presente contrato y los documentos presentados por el Contratista, el presente contrato será auténtico, con independencia de las disposiciones en contrario contenidas en los documentos del Contratista.

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|--|----|
| CONTRATO DIRECTO DE SERVICIOS | 1 |
| TABLA DE CONTENIDOS | 3 |
| I. CONDICIONES ESPECIALES..... | 6 |
| I.1. Orden de prioridad de las disposiciones | 6 |
| I.2. Objeto..... | 6 |
| I.3. Entrada en vigor y duración | 6 |
| I.3. Nombramiento del contratista y aplicación del Ccto..... | 7 |
| I.3.1 Nombramiento del contratista | 7 |
| I.3.2 Período de prestación de los servicios..... | 7 |
| I.3.3 Ejecución del Ccto. único | 7 |
| I.4. Precio | 7 |
| I.4.1. Precio del contrato e importe máximo | 7 |
| I.4.2. Índice de revisión de precios..... | 7 |
| I.4.3. Prefinanciación | 7 |
| I.4.4. Pago intermedio | 7 |
| I.4.5. Pago del saldo | 7 |
| I.4.6. Facturación..... | 8 |
| I.5. Garantías | 8 |
| I.5.1. Garantía de rendimiento..... | 8 |
| I.5.2. Retención de la garantía..... | 8 |
| I.6. Cuenta bancaria..... | 8 |
| I.7. Comunicación entre las partes | 9 |
| I.8. Tratamiento de datos personales | 9 |
| I.9. Utilización de los resultados del contrato | 10 |
| I.10. Resolución del contrato por las partes | 10 |
| I.11. Ley aplicable y resolución de litigios | 10 |
| CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SERVICIOS | 12 |
| II.1. Definiciones..... | 12 |
| II.2. Roles y responsabilidades de una oferta conjunta | 13 |
| II.3. Divisibilidad..... | 13 |
| II.4. Ejecución del contrato | 14 |
| II.5. Comunicación entre las Partes | 15 |
| II.5.1 Forma y medios de comunicación | 15 |
| II.5.2 Fecha de las comunicaciones por correo y correo electrónico | 15 |
| II.6. Responsabilidad | 16 |
| II.7. Conflicto de intereses e intereses profesionales en conflicto..... | 16 |
| II.8. Confidencialidad | 17 |
| II.9. Tratamiento de datos personales | 17 |
| II.10. Subcontratación | 20 |
| II.11. Enmiendas | 20 |

| | |
|---|----|
| II.12. Transferencia | 20 |
| II.13. Derechos de propiedad intelectual..... | 20 |
| II.13.1. Propiedad de los derechos de los resultados | 20 |
| II.13.2. Tarifas de licencia sobre material preexistente..... | 21 |
| II.13.3. Derechos exclusivos | 21 |
| II.13.4. Identificación de los derechos preexistentes | 23 |
| II.13.5. Prueba de la concesión de derechos preexistentes..... | 23 |
| II.13.6. Citación de obras en los resultados | 24 |
| II.13.7. Derechos morales de los autores | 24 |
| II.13.8. Derechos de imagen y grabaciones sonoras | 24 |
| II.13.9. Declaración de derechos de autor para derechos preexistentes | 24 |
| II.13.10. Visibilidad de la financiación de las Escuelas Europeas y exclusión de responsabilidad | 25 |
| II.14. Fuerza mayor | 25 |
| II.15. Daños y perjuicios..... | 25 |
| II.15.2. Entrega tardía..... | 25 |
| II.15.3. Procedimiento | 25 |
| II.15.4. Naturaleza de los daños | 26 |
| II.15.5. Reclamaciones y responsabilidad | 26 |
| II.16. Reducción de precio..... | 26 |
| II.16.1. Estándares de calidad..... | 26 |
| II.16.2. Procedimiento | 26 |
| II.16.3. Reclamaciones y responsabilidad | 27 |
| II.17. Suspensión de la ejecución del contrato..... | 27 |
| II.17.1. Suspensión por el Contratista | 27 |
| II.17.2. Suspensión por el Poder adjudicador..... | 27 |
| II.18. Resolución del contrato..... | 27 |
| II.18.1. Motivos de rescisión por parte del Poder adjudicador | 27 |
| II.18.2. Motivos de rescisión por parte del Contratista | 28 |
| II.18.3. Procedimiento de rescisión | 28 |
| II.18.4. Efectos de la terminación | 29 |
| II.19. Facturas, impuesto sobre el valor añadido | 30 |
| II.19.1. Facturas e Impuesto sobre el Valor Añadido..... | 30 |
| II.20. Revisión de precios | 30 |
| II.21. Pagos y garantías | 31 |
| II.21.1. Fecha de pago | 31 |
| II.21.2. Moneda | 31 |
| II.21.3. Conversión..... | 31 |
| II.21.4. Tarifas de transferencia..... | 31 |
| II.21.5. Garantías de prefinanciación, garantías de rendimiento y retenciones | 31 |
| II.21.6. Pagos intermedios y pago del saldo..... | 32 |
| II.21.7. Suspensión del plazo de pago | 32 |

| | |
|--|----|
| II.21.8. Intereses de demora | 33 |
| II.22. Reembolsos..... | 33 |
| II.23. Recuperación | 34 |
| II.23.1. Procedimiento de recuperación..... | 34 |
| II.23.2. Intereses de demora | 34 |
| II.23.3. Normas de recuperación en el caso de una oferta conjunta..... | 35 |
| II.24. Controles y auditorías..... | 35 |

I. CONDICIONES ESPECIALES

I.1. ORDEN DE PRIORIDAD DE LAS DISPOSICIONES

En caso de conflicto entre las distintas disposiciones del presente contrato, serán de aplicación las normas siguientes:

- (a) Las disposiciones de las condiciones particulares prevalecerán sobre las de las demás partes del contrato.
- (b) Las disposiciones de las condiciones generales prevalecerán sobre las de los demás anexos.
- (c) Las disposiciones del pliego de condiciones (anexo I) prevalecerán sobre las de la oferta del Contratista (anexo II).

I.2. OBJETO

El objeto del presente contrato es [breve descripción del objeto].

I.3. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

I.3.1 El contrato entrará en vigor [en la fecha de firma por la última parte]¹ [el [fecha] si ambas partes ya lo han firmado] y se mantendrá vigente por un período de [indicar en cifras y letras] meses a partir de la fecha de su entrada en vigor.

I.3.2 *La ejecución del contrato* no podrá comenzar antes de su entrada en vigor.

I.3.3 La duración de la *ejecución del contrato* no podrá ser superior a [completar] meses. *La ejecución del contrato* comenzará [en la fecha de entrada en vigor del presente contrato] [fecha].

El plazo para la *ejecución del contrato* solo podrá prorrogarse con el consentimiento expreso por escrito de las partes antes de que expire el plazo.

I.3.4 Los pedidos serán emitidos únicamente por la Escuela Europea de Alicante, sin necesidad de firma por ambas partes.

I.3.5 ***Si cabe renovación del contrato:*** El contrato se renovará tácitamente de [indicar en cifras y letras] veces por un período respectivo de [indicar en cifras y letras] meses, a menos que una de las partes reciba una *notificación formal* en sentido contrario al menos [tres (3)] meses antes del final del período en curso. La renovación no modifica ni aplaza las obligaciones existentes.

I.3.6 En cualquier caso, el contrato quedará sin vigencia a partir del 00/00/202x o igualmente llegado el coste total a la cantidad de xxxxx€

I.3 NOMBRAMIENTO DEL CONTRATISTA Y APLICACIÓN DEL CTTO.

I.3.1 Nombramiento del contratista

El Órgano de Contratación ha adjudicado el procedimiento de licitación a la empresa xxxxxx y designado contratista único.

I.3.2 Período de prestación de los servicios

El período de prestación de los servicios comenzará a correr a partir de la fecha indicada en los pedidos oficiales enviados por la Escuela.

I.3.3 Ejecución del Ctto. único

El Órgano de Contratación encarga servicios mediante el envío al contratista de un contrato específico (pedido oficial) por correo electrónico.

I.4. PRECIO

I.4.1. Precio del contrato e importe máximo

El importe máximo, que cubrirá todas las prestaciones de servicio que se realicen en el marco del presente Ctto., asciende a máximo xxxxxxxx €/durante xxxxx meses (xxxxxxxxxx). No obstante, esto no obligará al Órgano de Contratación a comprar hasta el importe máximo.

I.4.2. Índice de revisión de precios

Ninguna revisión de precios está prevista en el presente contrato.

I.4.3. Prefinanciación

La prefinanciación no se aplicará al presente contrato.

I.4.4. Pago intermedio

El pago intermedio no se aplicará al presente contrato.

I.4.5. Pago del saldo

1. El Contratista podrá solicitar el pago del saldo.

El Contratista enviará una factura [en formato impreso] [por correo electrónico] para solicitar el pago del saldo adeudado en virtud del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones, acompañada de los siguientes documentos:

2. El Poder adjudicador deberá aprobar los servicios prestados y efectuar el pago en el plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción de la factura.

3. El Poder adjudicador podrá suspender el plazo de pago a que se refiere el punto 2 de conformidad con el artículo II.21.7. Una vez levantada la suspensión, el Poder adjudicador dará su aprobación y efectuará el pago dentro del plazo restante indicado en el punto 2, a menos que rechace total o parcialmente los documentos o servicios presentados.]

I.4.6. Facturación

El Contratista presentará las facturas por correo electrónico a [indíquese el buzón de correo funcional], preferiblemente en formato PDF.

Las facturas deberán incluir la siguiente información: orden de compra (nº de pedido oficial), descripción detallada de los bienes/servicios entregados, periodo de facturado, tamaños, cantidades, precio, números de identificación de IVA de los operadores y la declaración de IVA correspondiente al país de entrega. El uso del presente Ctto. constituye una certificación de uso a fines de justificación de IVA, a condición de que las facturas incluyan la siguiente fórmula: “Exención del IVA, según artículo 22 apartado 5, nueve de la ley del IVA” [artículo 2.1 de las Disposiciones de Desarrollo del Protocolo de Privilegios e Inmidades de las Comunidades Europeas en el Reino de España y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Acuerdo de Sede firmado entre el Consejo Superior de las Escuelas Europeas y el Reino de España de 13 de Agosto de 2002 (BOE N°251 de 19/Oct/2002 y BOE N°20 de 23/01/2004)].

I.5. GARANTÍAS

Las garantías no son aplicables al presente contrato.

I.5.1. Garantía de rendimiento

La garantía de ejecución no se aplicará al presente contrato.

I.5.2. Retención de la garantía

El período de retención no se aplicará al presente contrato.

I.6. CUENTA BANCARIA

Los pagos deberán efectuarse en la cuenta bancaria del Contratista (o Contratista principal en el caso de una oferta conjunta), denominada en [EUR] [*moneda local en la que el país receptor no autorice operaciones en euros*], identificada como sigue:

Nombre de la entidad bancaria: [Nombre completo]

Dirección completa de la entidad bancaria: [Dirección]

Identificación precisa del titular de la cuenta: [Nombre del titular de la cuenta]

Número de cuenta completo, incluidos los códigos bancarios: [Número de cuenta bancaria]

Código IBAN: [indicar número completo]

I.7. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

A los efectos del presente contrato, las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

Poder adjudicador:

ESCUELA EUROPEA DE ALICANTE

Alda. Locutor Vicente Hipólito, s/n

E-03540 Alicante

Correo electrónico: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Contratista (o líder en el caso de una oferta conjunta):

[Nombre completar]

[Función]

[Nombre de la empresa]

[Dirección oficial completa]

Dirección de correo electrónico: [completar]

I.8. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

I.9.1 Tratamiento de datos personales por parte del Poder adjudicador

A efectos del artículo II.9.1, el responsable del tratamiento será Director de la Escuela de Alicante.

I.9.2 Tratamiento de datos personales por parte del Contratista

A los efectos del artículo II.9.2,

- a) el objeto y finalidad del tratamiento de datos personales por parte del Contratista es [*breve descripción del objeto y la finalidad*];
- b) la localización y el acceso a los datos personales tratados por el Contratista deben cumplir los siguientes requisitos²:
 - i. los datos personales deben tratarse exclusivamente en el territorio de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo y no saldrán de dicho territorio;

- ii. los datos deben almacenarse exclusivamente en centros de datos situados en el territorio de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo.
- iii. [no se concederá acceso a dichos datos fuera de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo el acceso a los datos puede concederse en función de la necesidad de conocimiento únicamente a las personas autorizadas establecidas en un país que la Comisión Europea reconozca que ofrece una protección adecuada de los datos personales;
- iv. el Contratista no puede cambiar la localización del tratamiento de datos sin la autorización previa y por escrito del Poder adjudicador;
- v. cualquier transferencia de datos personales en ejecución del presente CM a terceros países u organizaciones internacionales debe cumplir plenamente los requisitos del Reglamento (UE) 2016/679³.]

I.9. UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CONTRATO

La presente cláusula no es aplicable al presente contrato.

I.10. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR LAS PARTES

Cualquiera de las partes podrá rescindir el CM o el CM y los Contratos Específicos enviando una *notificación formal* a la otra parte con notificación escrita de [un mes].

En caso de rescisión del CM o de un contrato específico:

- (a) ninguna parte tiene derecho a compensación alguna;
- (b) el Contratista solo tendrá derecho al pago de los servicios prestados antes de que surta efecto la resolución del CM.

Es de aplicación en este sentido los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo II.18.4 de las Condiciones Generales.]

I.11. LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

I.12.1 El contrato se rige por:

- (a) el Convenio de Luxemburgo sobre el Estatuto de las Escuelas Europeas, de 21 de junio de 1994;
- (b) el Derecho internacional convencional derivado del Convenio de Luxemburgo sobre el Estatuto de las Escuelas Europeas de 21 de junio de 1994 y, en particular, del Reglamento financiero relativo a las Escuelas Europeas;
- (c) Reglamento Financiero (UE) 2018/1046;

El contrato se rige, con carácter subsidiario, por el Derecho de la Unión y, con carácter subsidiario adicional, por el Derecho del Estado miembro en el que esté establecido el Poder adjudicador.

³ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) DO L 119 de 4.5.2016, pp. 1-88 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0679>

I.12.2 Cualquier litigio relativo a la interpretación, aplicación o validez del contrato es competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales de tribunales de Alicante.

incumplimiento de las condiciones establecidas por contrato y por ende en las bases del concurso, y en particular en las especificaciones técnicas.

FIRMAS

Para el Contratista,

[*nombre de la empresa/ nombre/ nombre/ función*]

Para el Poder adjudicador,

[*nombre/ nombre/ función*]

Firma: ____

Firma: ____

Hecho en [*lugar*], el [*fecha*]

Hecho en [*lugar*], el [*fecha*]

Por duplicado en español.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SERVICIOS

II.1. DEFINICIONES

A efectos del presente contrato, se aplicarán las siguientes definiciones (de los términos indicados en *cursiva* en el texto):

«**autor**»: toda persona física que contribuya a la producción del *resultado*;

en el back office: el sistema o sistemas internos utilizados por las partes para procesar facturas electrónicas;

«**conflicto de intereses**»: una situación en la que la *ejecución* imparcial y objetiva *del contrato* por parte del Contratista se vea comprometida por motivos de afinidad familiar, emocional, política o nacional, interés económico, cualquier otro interés personal directo o indirecto o cualquier otro interés común con el Poder adjudicador o un tercero en relación con el objeto del contrato;

«**ley preexistente**»: cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual sobre *materiales preexistentes*; puede ser un derecho de propiedad, un derecho de licencia o un derecho de uso perteneciente al Contratista, al *autor*, al Poder adjudicador y a cualquier tercero;

«**ejecución del contrato**»: la ejecución de las tareas y la prestación por el Contratista de los servicios adquiridos para el Poder adjudicador;

«**grave mala conducta profesional**»: violación de las leyes o reglamentos aplicables o normas de ética de la profesión a la que pertenece un Contratista o persona relacionada, incluida cualquier conducta que dé lugar a explotación o abuso sexual o de otro tipo, o cualquier conducta ilícita del Contratista o una persona relacionada que tenga un impacto en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denota intención ilícita o negligencia grave.

«**fuerza mayor**»: cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, fuera del control de las partes, que impida a cualquiera de ellas cumplir una o varias de las obligaciones que le incumben en virtud del contrato. La situación o evento no será atribuible a la culpa o negligencia de una de las partes o de un subcontratista, y debe ser inevitable a pesar de toda diligencia debida. Los fallos en un servicio, defectos en los equipos, equipos o materiales o puestos a disposición tardíamente, conflictos laborales, huelgas y dificultades financieras no pueden ser invocados como caso de *fuerza mayor*, a menos que esta situación sea consecuencia directa de un caso de *fuerza mayor* establecido.

«**fraude**»: actuar u omisión para que el autor u otra persona obtenga una ganancia ilícita causando daños a los intereses financieros de las Escuelas Europeas, y en relación con: la utilización o presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletas con efectos de apropiación indebida o retención indebida de fondos o activos con cargo al presupuesto de las Escuelas Europeas, ii) la falta de divulgación de información que incumpla una obligación específica, que tenga el mismo efecto, o iii) la apropiación indebida de dichos fondos o activos para

finés distintos de aquellos para los que se concedieron inicialmente, lo que afecte negativamente a los intereses financieros de las Escuelas Europeas;

«**información o documento confidencial**»: cualquier información o documento recibido por cada parte de la otra parte, o al que cada parte tenga acceso en relación con la *ejecución del contrato*, que cualquiera de las partes haya designado por escrito como confidencial. La información y los documentos confidenciales no incluirán información disponible al público;

«**intereses de carácter profesional contradictorios**»: una situación en la que las actividades profesionales anteriores o actuales del Contratista menoscaban su capacidad para ejecutar el contrato de conformidad con una norma de calidad adecuada;

«**irregularidad**»: toda infracción de una disposición jurídica resultante de un acto u omisión de un operador económico que tenga o pudiera tener el efecto de perjudicar el presupuesto de las Escuelas Europeas;

«**material preexistente**»: cualquier material, documento, tecnología o know-how que exista antes de su uso por el Contratista para la producción de un *resultado* en la *ejecución del contrato*;

«**notificación**» (o «notificación»): forma de comunicación entre las partes por escrito, incluso por medios electrónicos;

«**notificación formal**» (o «notificación formal»): forma de comunicación entre las partes establecida por escrito por correo o correo electrónico, que proporciona al remitente pruebas irrefutables de que el mensaje ha sido entregado al destinatario especificado;

«**persona vinculada**»: toda persona física o jurídica que sea miembro del órgano de administración, gestión o supervisión del Contratista o que tenga facultades de representación, toma de decisiones o control sobre dicho Contratista;

«**personal**»: las personas empleadas directa o indirectamente por el Contratista, o que hayan celebrado un contrato con el Contratista, para ejecutar el Contrato;

«**resultado**»: cualquier resultado esperado de la *ejecución del contrato*, cualquiera que sea su forma o naturaleza. Un *resultado* también puede definirse en este contrato como entregable. Además de los equipos de nueva creación producidos específicamente para el Poder adjudicador por el Contratista o a petición de éste, un *resultado* también podrá incluir *equipos preexistentes*;

«**violaciones de obligaciones**»: incumplimiento por parte del Contratista de una o varias de sus obligaciones contractuales.

II.2. ROLES Y RESPONSABILIDADES DE UNA OFERTA CONJUNTA

En el caso de una oferta conjunta presentada por un grupo de operadores económicos, y si el grupo no tiene personalidad jurídica o capacidad jurídica, uno de sus miembros será designado líder.

II.3. DIVISIBILIDAD

Cada disposición de este contrato será separable y distinta de las demás. Si una disposición es o se convierte en ilegal, inválida o inaplicable hasta cierto punto, debe separarse del resto del contrato. Esto se entenderá sin perjuicio de la legalidad, validez o aplicabilidad de las demás disposiciones del contrato, que permanecen en pleno vigor y efecto. La disposición ilegal, inválida o inaplicable se sustituirá por una disposición sustitutiva lícita, válida y ejecutoria, que corresponda en la medida

de lo posible a la intención real de las partes subyacentes a la disposición ilegal, inválida o inaplicable. Esta disposición deberá sustituirse de conformidad con el artículo II.11. El contrato debe interpretarse en el sentido de que contiene la disposición de sustitución desde su entrada en vigor.

II.4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

II.4.1 El Contratista prestará servicios que cumplan normas de calidad elevadas, de conformidad con el estado de la técnica en el sector de que se trate y con las disposiciones del presente contrato y, en particular, con las especificaciones y condiciones de su oferta. Cuando las Escuelas Europeas tengan derecho a introducir cambios en los *resultados*, deberán entregarse en un formato y acompañados de la información necesaria que permita efectivamente que dichos cambios se realicen de manera práctica.

II.4.2 El Contratista deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones. Esto incluye el cumplimiento de las obligaciones aplicables en virtud de la legislación medioambiental, social y laboral establecida por el Derecho de la Unión, la legislación nacional y los convenios colectivos o la legislación internacional en materia de medio ambiente, social y laboral enumeradas en el anexo X de la Directiva 2014/24/UE, así como el cumplimiento de las obligaciones de protección de datos derivadas del Reglamento (UE) 2016/679⁵.

II.4.3 El Contratista deberá obtener cualquier permiso o licencia requerido en el Estado en el que se presten los servicios.

II.4.4 A menos que se especifique lo contrario, todos los plazos estipulados en el contrato se calculan en días naturales.

II.4.5 El Contratista no debe presentarse como representante del Poder adjudicador e informar a terceros de que no forma parte del personal de las Escuelas Europeas.

II.4.6 El Contratista será responsable del *personal* que preste los servicios y ejerza su autoridad sobre su *personal* sin interferencia del Poder adjudicador. El Contratista deberá informar a su *personal*:

- a) que no puede aceptar instrucciones directas del Poder adjudicador; y
- b) que su participación en la prestación de los servicios no da lugar a un empleo con el Poder adjudicador o a una relación contractual con el Poder adjudicador.

II.4.7 El Contratista velará por que el *personal* que ejecute el contrato, así como el futuro *personal* sustituto, posean las cualificaciones profesionales y la experiencia necesarias para prestar los servicios, de conformidad con los criterios de selección establecidos en el pliego de condiciones.

⁴ DO L 94 de 28.3.2014, p. 65.

⁵ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1), https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.119.01.0001.01.FRA.

II.4.8 A petición motivada del Poder adjudicador, el Contratista sustituirá a todo miembro del *personal* que:

- a) no dispone de los conocimientos especializados necesarios para prestar los servicios; o
- b) causar perturbaciones en los locales del Poder adjudicador.

El Contratista correrá con los gastos de sustitución de su *personal* y será responsable de cualquier retraso en la prestación de los servicios que resulte de la sustitución del *personal*.

II.4.9 El Contratista deberá registrar y comunicar al Poder adjudicador cualquier problema que afecte a su capacidad para prestar los servicios. El informe deberá describir el problema, indicar la fecha en que apareció y las medidas adoptadas por el Contratista para resolverlo.

II.4.10 El Contratista deberá informar sin demora al Poder adjudicador de cualquier cambio en la situación de exclusión declarada de conformidad con el artículo 137, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1046.

II.5. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

II.5.1 Forma y medios de comunicación

Toda comunicación de información, avisos o documentos en virtud del contrato deberá:

- a) se redactarán por escrito en formato impreso o en formato electrónico en la lengua del contrato;
- b) llevar el número del contrato;
- c) se establecerán de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos en el artículo I.8; y
- d) ser enviado por correo o correo electrónico.

Si una de las partes solicita la confirmación por escrito de un correo electrónico dentro de un plazo razonable, la otra parte proporcionará lo antes posible una versión original firmada en formato impreso de la comunicación.

Las partes acuerdan que cualquier comunicación realizada por correo electrónico produce todos sus efectos jurídicos y es admisible como prueba en procedimientos judiciales.

II.5.2 Fecha de las comunicaciones por correo y correo electrónico

Cualquier comunicación se considerará realizada en el momento de la recepción por la parte receptora, a menos que el presente contrato se refiera a la fecha en que se envió la comunicación.

Todo correo electrónico se considerará recibido por la Parte receptora el día de su envío, siempre que se envíe a la dirección de correo electrónico a que se refiere el artículo I.8. El remitente debe poder probar la fecha de envío. Si el remitente recibe una notificación de falta de entrega, debe hacer todo lo posible para garantizar que la otra parte reciba la comunicación por correo electrónico o por correo.

El correo enviado al Poder adjudicador se considerará recibido por el Poder adjudicador en la fecha en que esté registrado por el servicio responsable a que se refiere el artículo I.8.

Las notificaciones formales se consideran recibidas por el destinatario en la fecha de recepción indicada en la prueba recibida por el remitente de que el mensaje se envió al destinatario específico.

II.6. RESPONSABILIDAD

- II.6.1** El Poder adjudicador no será considerado responsable de los daños o perjuicios causados por el Contratista, incluidos los daños o perjuicios causados a terceros en relación con la *ejecución del contrato o como consecuencia de ella*.
- II.6.2.** Si así lo exige la legislación aplicable, el Contratista deberá suscribir una póliza de seguro que cubra los riesgos y daños y perjuicios relacionados con la *ejecución del contrato*. También debe contratar el seguro complementario habitual en su sector de actividad. A petición del Poder adjudicador, el Contratista deberá presentar una prueba de la cobertura del seguro.
- II.6.3** El Contratista será responsable de cualquier pérdida o daño causado al Poder adjudicador en relación con o como resultado *de la ejecución del contrato*, incluso en relación con la subcontratación, pero esta responsabilidad se limitará a un importe no superior al triple del valor total del contrato. No obstante, si el daño o perjuicio es imputable a una falta grave o a una falta dolosa por parte del Contratista, su *personal* o subcontratistas, y en caso de que un tercero interponga una acción contra el Poder adjudicador por violación de sus derechos de propiedad intelectual, el Contratista será responsable del importe total de los daños o perjuicios.
- II.6.4** Si un tercero interpone una acción contra el Poder adjudicador en relación con la *ejecución del contrato*, incluida cualquier acción por presunta violación de los derechos de propiedad intelectual, el Contratista deberá asistir al Poder adjudicador en el procedimiento judicial, en particular interviniendo en apoyo del Poder adjudicador a petición del Poder adjudicador.
Si se establece la responsabilidad del Poder adjudicador frente al tercero y esta responsabilidad es causada por el Contratista en relación con o como resultado de la *ejecución del contrato*, se aplicará la cláusula II.6.3.
- II.6.5** Si el Contratista está compuesto por al menos dos operadores económicos (habiendo presentado una oferta conjunta), son responsables solidariamente *de la ejecución del contrato* con el Poder adjudicador.
- II.6.6** El Poder adjudicador no será responsable de ninguna pérdida o daño sufrido por el Contratista en relación con la *ejecución del contrato o como consecuencia de la misma*, a menos que dicha pérdida o daño haya sido causado por falta dolosa o falta grave por parte del Poder adjudicador.

II.7. CONFLICTO DE INTERESES E INTERESES PROFESIONALES EN CONFLICTO

- II.7.1** El Contratista deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar *cualquier conflicto de intereses o intereses profesionales*.
- II.7.2** El Contratista deberá *notificar* por escrito al Poder adjudicador lo antes posible cualquier situación que pueda constituir *un conflicto de intereses o un interés profesional contradictorio* durante la *ejecución del contrato*. El Contratista deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para remediar esta situación.

El Poder adjudicador podrá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) verificar que las medidas del Contratista son adecuadas;
- b) exigir al Contratista que tome medidas adicionales dentro de un plazo determinado.

II.7.3 El Contratista deberá transmitir por escrito todas las obligaciones pertinentes a:

- a) los miembros de su *personal*;
- b) toda persona física facultada para representarlo o para tomar decisiones en su nombre;
- c) terceros implicados en la *ejecución del contrato*, incluidos los subcontratistas.

El Contratista también deberá asegurarse de que las personas mencionadas anteriormente no se encuentren en una situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses.

II.8. CONFIDENCIALIDAD

II.8.1 El Poder adjudicador y el Contratista tratarán confidencialmente cualquier información o documento, en cualquier forma, divulgado por escrito u oralmente, relacionado con la *ejecución del contrato* y designado por escrito como confidencial.

II.8.2. Cada Parte tendrá la obligación de:

- a) no utilizar *información o documentos confidenciales* para fines distintos del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte;
- B) garantizar la protección de dicha *información o documentos confidenciales* garantizando el mismo nivel de protección que para su propia *información confidencial* y, en cualquier caso, con toda la diligencia debida;
- C) no divulgar, directa o indirectamente, *información o documentos confidenciales* a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

II.8.3 Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente artículo serán vinculantes para el Poder adjudicador y el Contratista durante la *ejecución del contrato* y siempre que la información o los documentos sean siendo confidenciales, a menos que:

- a) la parte interesada acuerda liberar a la otra parte de la obligación de confidencialidad antes;
- B) la *información o los documentos confidenciales* se hagan públicos por medios distintos de un incumplimiento de la obligación de confidencialidad;
- C) la legislación aplicable exige la divulgación de *información o documentos confidenciales*.

II.8.4 El Contratista deberá obtener de toda persona física facultada para representarlo o para tomar decisiones en su nombre, así como de terceros que participen en la *ejecución del contrato*, un compromiso de que cumplirán lo dispuesto en el presente artículo. A petición del Poder adjudicador, el Contratista deberá presentar un documento que acredite este compromiso.

II.9. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

II.9.1 Tratamiento de datos personales por parte del Poder adjudicador

Todos los datos personales contenidos en el contrato o asociados con él, incluso en el contexto de su ejecución, deben ser tratados de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679. Estos datos solo deben ser tratados a efectos de la implementación, gestión y seguimiento del contrato por parte del controlador de datos.

El Contratista o cualquier otra persona cuyos datos personales sean tratados por el responsable del tratamiento en virtud del presente contrato tiene derechos específicos como interesado en virtud del Reglamento (UE) 2016/679, en particular el derecho a acceder, rectificar o suprimir sus datos personales, el derecho a limitar el tratamiento de dichos datos o, en su caso, a oponerse a ellos o el derecho a la portabilidad de los datos.

El Contratista o cualquier otra persona cuyos datos personales se traten en virtud del presente contrato dirigirá al responsable del tratamiento cualquier cuestión relativa al tratamiento de sus datos personales. También es posible ponerse en contacto con el Responsable de Protección de Datos bajo el Controlador de Datos. Los interesados tienen derecho a presentar una reclamación ante el Supervisor Nacional de Protección de Datos en cualquier momento.

También podrá solicitarse información detallada sobre el tratamiento de datos personales al responsable del tratamiento a que se refiere el artículo I.9.

II.9.2 Tratamiento de datos personales por parte del Contratista

El tratamiento de datos personales por parte del Contratista deberá cumplir los requisitos del Reglamento (UE) 2016/679 y realizarse únicamente para los fines definidos por el responsable del tratamiento.

El Contratista asistirá al responsable del tratamiento en el cumplimiento de su obligación de responder a las solicitudes de ejercicio de sus derechos de las personas cuyos datos personales se traten en virtud del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679. El Contratista deberá informar sin demora al responsable del tratamiento de estas solicitudes.

El Contratista solo podrá actuar de conformidad con las instrucciones escritas y documentadas y bajo la supervisión del responsable del tratamiento, en particular en lo que respecta a los fines del tratamiento, las categorías de datos que pueden tratarse, los destinatarios de los datos y los medios por los que el interesado puede ejercer sus derechos.

El Contratista dará a su personal acceso a los datos en la medida estrictamente necesaria para la ejecución, gestión y supervisión del contrato. El Contratista velará por que el personal autorizado para tratar los datos personales se comprometa a respetar la confidencialidad o esté sujeto a una obligación legal de confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo II.8.

El Contratista deberá adoptar medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas, teniendo en cuenta los riesgos inherentes al tratamiento y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, ofreciendo, en particular, según proceda:

- a) seudonimización y cifrado de datos personales;
- b) medios para garantizar la continuidad de la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad y la resiliencia de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) los medios para restablecer la disponibilidad y el acceso a los datos personales en los plazos adecuados en caso de incidente físico o técnico;
- d) un procedimiento para probar, analizar y evaluar periódicamente la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento;

- e) medidas para proteger los datos personales contra la destrucción, pérdida, alteración, divulgación no autorizada de datos personales transmitidos, almacenados o tratados de otro modo, o acceso no autorizado a dichos datos de origen accidental o ilícito.

Tan pronto como sea posible, y a más tardar 48 horas después de haber tenido conocimiento de ellas, el Contratista notificará al responsable del tratamiento las violaciones de datos personales pertinentes. En este caso, el Contratista facilitará al responsable del tratamiento, como mínimo, la siguiente información:

- a) la naturaleza de la violación de datos personales, incluidas, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas afectadas por la violación, así como las categorías y el número aproximado de registros de datos personales de que se trate;
- b) las consecuencias probables de la infracción;
- c) medidas adoptadas o propuestas para remediar la infracción, incluidas, cuando proceda, medidas para mitigar las posibles consecuencias negativas.

El Contratista informará inmediatamente al responsable del tratamiento si, en su opinión, una instrucción constituye una infracción del Reglamento (UE) 2016/679 u otras disposiciones del Derecho de la Unión o de los Estados miembros relativas a la protección de datos, tal como se establece en las especificaciones.

El Contratista asistirá al responsable del tratamiento en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 31 a 39 del Reglamento (UE) 2016/679, a saber:

- a) garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos en lo que respecta a la seguridad del tratamiento y la confidencialidad de las comunicaciones electrónicas y los directorios de usuarios;
- b) notificar al Supervisor Europeo de Protección de Datos cualquier violación de los datos personales;
- c) comunicar una violación de los datos personales al interesado lo antes posible;
- d) llevar a cabo evaluaciones de impacto en materia de protección de datos y consultas previas en la medida necesaria.

El Contratista llevará un registro que contenga todas las operaciones de tratamiento de datos realizadas en nombre del responsable del tratamiento, las transferencias de datos personales, las violaciones de la seguridad, el seguimiento de las solicitudes presentadas por personas cuyos datos personales hayan sido tratados con el fin de ejercer sus derechos y las solicitudes de acceso a los datos personales por parte de terceros.

El Contratista informará sin demora al Poder adjudicador de cualquier solicitud jurídicamente vinculante de divulgación de datos personales tratados en nombre del Poder adjudicador que le haya dirigido una autoridad pública nacional, incluida una autoridad de un tercer país. El Contratista no estará autorizado a conceder dicho acceso sin la autorización previa por escrito del Poder adjudicador.

La duración del tratamiento de los datos personales por el Contratista no excederá del período especificado en la cláusula II.24.2. Al final de este período, el Contratista, a discreción del responsable del tratamiento, devolverá lo antes posible y en un formato mutuamente acordado todos los datos personales tratados en nombre del responsable del tratamiento, así como copias de dichos datos, o destruirá efectivamente todos los datos personales, a menos que la legislación de la Unión o nacional exija que se conserven durante un período más largo.

A efectos de la cláusula II.10, si la totalidad o parte del tratamiento de datos personales se subcontrata a un tercero, el Contratista transmitirá por escrito a dichas partes, incluidos los encargados del tratamiento, las obligaciones a que se refieren los artículos I.9.2 y II.9.2. A petición del Poder adjudicador, el Contratista deberá presentar un documento que acredite este compromiso.

II.10. SUBCONTRATACIÓN

II.10.1 El Contratista no podrá subcontratar ni hacer que el contrato sea ejecutado por terceros distintos de los ya mencionados en su oferta sin la autorización previa por escrito del Poder adjudicador.

II.10.2 Aun cuando el Poder adjudicador autorice la subcontratación, el Contratista seguirá obligado por sus obligaciones contractuales y será el único responsable de la *ejecución del presente contrato*.

II.10.3 El Contratista deberá asegurarse de que el subcontrato no afecte a los derechos del Poder adjudicador en virtud del presente contrato, en particular los contemplados en las cláusulas II.8, II.13 y II.24.

II.10.4 El Poder adjudicador podrá solicitar al Contratista que sustituya a un subContratista en una de las situaciones contempladas en las letras d) y e) de la cláusula II.18.1.

II.11. ENMIENDAS

II.11.1 Cualquier modificación del contrato deberá redactarse por escrito antes del cumplimiento de cualquier obligación contractual.

II.11.2 Cualquier modificación no podrá modificar el contrato que pueda alterar las condiciones iniciales del procedimiento de contratación o dar lugar a una desigualdad de trato entre los licitadores.

II.12. TRANSFERENCIA

II.12.1 El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones, incluidas las reclamaciones y el factoraje, derivados del contrato sin la autorización previa por escrito del Poder adjudicador. En tales casos, el Contratista deberá comunicar al Poder adjudicador la identidad del beneficiario.

II.12.2 Ningún derecho u obligación asignado por el Contratista sin autorización será exigible frente al Poder adjudicador.

II.13. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

II.13.1. Propiedad de los derechos de los resultados

El Poder adjudicador adquiere irrevocablemente la propiedad mundial de los *resultados* y de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el material de nueva creación producido específicamente para el Poder adjudicador en virtud del contrato y incluidos en los *resultados*, sin perjuicio, no obstante, de las normas aplicables *a los derechos preexistentes sobre material preexistente*, tal como se establece en la cláusula II.13.2.

Los derechos de propiedad intelectual así adquiridos incluyen todos los derechos, por ejemplo los derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual o industrial, sobre los *resultados* y sobre todas las soluciones tecnológicas y la información creada o producida por el Contratista o su subContratista en la *ejecución del contrato*. El Poder adjudicador podrá explotar y utilizar los derechos adquiridos según lo establecido en el presente contrato. El Poder adjudicador adquirirá todos los derechos a partir del momento en que el Contratista haya creado los *resultados*.

El pago del precio incluirá toda la remuneración debida al Contratista relativa a la adquisición de la propiedad de los derechos por parte del Poder adjudicador, en particular todos los métodos de funcionamiento y utilización de los *resultados*.

II.13.2. Tarifas de licencia sobre material preexistente

Salvo disposición en contrario de las Condiciones Particulares, el Poder adjudicador no adquirirá la propiedad de los *derechos preexistentes* en virtud del presente contrato.

El Contratista concederá al Poder adjudicador una licencia libre de cánones, no exclusiva e irrevocable sobre *derechos preexistentes*, que podrá utilizar el *equipo preexistente* de acuerdo con todas las modalidades de funcionamiento previstas en el presente contrato o en los contratos específicos. Salvo que se acuerde otra cosa, la licencia no es transferible y no puede ser sublicenciada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

los derechos preexistentes podrán ser sublicenciados por el Poder adjudicador a personas y entidades que trabajen para él o colaboren con él, incluidos los Contratistas y subContratistas (personas jurídicas o físicas), pero solo a efectos de sus tareas para el Poder adjudicador;

si el *resultado* es un «documento», como un informe o estudio, que se pretende publicar, la existencia de *material preexistente* en el *resultado* no puede impedir la publicación, traducción o «reutilización» del documento, entendiéndose, sin embargo, que la «reutilización» solo puede hacerse del *resultado* en su conjunto y no de *material preexistente* tomado por separado del *resultado*.

Todos los *derechos preexistentes* serán autorizados al Poder adjudicador tan pronto como los *resultados* sean entregados y aprobados por el Poder adjudicador.

La concesión al Poder adjudicador de *derechos preexistentes* en virtud del presente contrato es válida para todo el mundo y durante la duración de la protección de los derechos de propiedad intelectual.

También se considerará que el pago del precio indicado en los contratos específicos incluye toda la remuneración debida al Contratista por la concesión al Poder adjudicador de licencias de *derechos preexistentes*, en particular todas las formas de explotación y utilización de los *resultados*.

Cuando la *ejecución del contrato* requiera que el Contratista utilice *equipos preexistentes* pertenecientes al Poder adjudicador, el Poder adjudicador podrá solicitar al Contratista que firme un acuerdo de licencia adecuado. Dicho uso por parte del Contratista no implicará ninguna transferencia de derechos al Contratista y se limitará a los requisitos del presente Contrato.

II.13.3. Derechos exclusivos

El Poder adjudicador adquirirá los siguientes derechos exclusivos:

- a) reproducción: el derecho a autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta, provisional o permanente de los *resultados* por cualquier medio (mecánico, digital o de otro tipo) y en cualquier forma, total o parcialmente;

- b) comunicación al público: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir cualquier presentación, representación o comunicación al público, por medios alámbricos o inalámbricos, incluida la puesta a disposición del público de los *resultados* de manera que todos puedan tener acceso a ellos desde el lugar y en el momento elegido individualmente por el público; esto incluye también la comunicación por Internet y la radiodifusión por cable o por satélite;
- c) distribución: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir cualquier forma de distribución al público, mediante la venta o de otro modo, de los *resultados* o copias de los mismos;
- d) ubicación: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir el alquiler o préstamo de *resultados* o copias de los mismos;
- e) adaptación: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir cualquier modificación de los *resultados*;
- f) traducción: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir la traducción, adaptación, disposición y creación de obras derivadas sobre la base de los *resultados*, así como cualquier otra modificación de los *resultados*, siempre que se respeten los derechos morales de los autores, en su caso;
- g) cuando los *resultados* constituyan o contengan una base de datos: el derecho exclusivo a autorizar o prohibir la extracción total o parcial de los contenidos de la base de datos a otro soporte, por cualquier medio y bajo cualquier forma; y el derecho exclusivo a autorizar o prohibir la reutilización de la totalidad o parte de los contenidos de la base de datos mediante la distribución de copias, alquiler, en línea u otras formas de transmisión;
- h) cuando los *resultados* constituyan o contengan objeto patentable: el derecho a registrar esta materia como patente y a explotarla al máximo;
- i) cuando los *resultados* constituyan o contengan logotipos o un objeto que pueda registrarse como marca: el derecho a registrar, explotar y utilizar el logotipo u objeto como marca;
- j) cuando los *resultados* constituyan o contengan conocimientos técnicos: el derecho a utilizar estos conocimientos técnicos en la medida necesaria para aprovechar al máximo los *resultados* previstos en el presente contrato, y el derecho a ponerlo a disposición de los Contratistas o subcontratistas que actúen en nombre del Poder adjudicador, a reserva de la firma de un compromiso de confidencialidad adecuado, cuando proceda;
- k) cuando los *resultados* son documentos:
 - i) el derecho a autorizar la reutilización de documentos en las condiciones especificadas en los mismos;
 - ii) el derecho a almacenar y archivar los *resultados* de conformidad con las normas de gestión documental aplicables al Poder adjudicador, incluida la digitalización o conversión del formato de almacenamiento o reutilización;
- l) cuando los *resultados* constituyan o incluyan programas informáticos, incluidos el código fuente, el código objeto y, en su caso, documentación, material preparatorio y manuales, además de los demás derechos mencionados en el presente artículo:
 - i) los derechos del usuario final, para todos los usos, por el Poder adjudicador o los subcontratistas resultantes del presente contrato y de la intención de las partes;
 - ii) el derecho a recibir código fuente y objeto;
- m) el derecho a conceder licencias a terceros para cualesquiera derechos exclusivos o modos de explotación establecidos en el presente contrato; no obstante, en el caso del *material preexistente* licenciado únicamente al Poder adjudicador, no se aplicará el derecho a conceder sublicencias, salvo en los dos casos previstos en la cláusula II.13.2.;
- n) en la medida en que el Contratista pueda invocar derechos morales, el derecho del Poder adjudicador, salvo disposición en contrario del presente contrato, a publicar los *resultados* con o sin mención del nombre del *autor*, así como el derecho a decidir sobre la divulgación y publicación de los *resultados*, y el calendario de dicha divulgación y publicación.

El Contratista garantiza que el Poder adjudicador podrá ejercer los derechos exclusivos y los métodos de explotación sobre todas las partes de *los resultados*, bien mediante una transferencia de la propiedad de los derechos, con respecto a las piezas creadas específicamente por el Contratista, bien mediante una licencia sobre derechos preexistentes, respecto de partes constituidas por *material preexistente*.

Cuando se incluya *material preexistente* en *los resultados*, el Poder adjudicador podrá aceptar restricciones razonables que afecten a la lista anterior, siempre que dicho material sea fácilmente identificable y separable del resto, que no corresponda a los elementos sustanciales de los *resultados* y que, en caso necesario, existan alternativas satisfactorias, sin incurrir en costes adicionales para el Poder adjudicador. En este caso, antes de tomar esta decisión, el Contratista deberá informar claramente al Poder adjudicador, teniendo este último derecho de oposición.

II.13.4. Identificación de los derechos preexistentes

Al entregar los *resultados*, el Contratista deberá asegurarse de que las piezas de nueva creación y el *material preexistente* incorporado en los *resultados* estén libres de derechos y reclamaciones de *autores* y terceros para todos los usos previstos por el Poder adjudicador dentro de los límites establecidos en el presente contrato, y de que se hayan obtenido o licenciado todos *los derechos preexistentes* necesarios.

A tal fin, el Contratista deberá elaborar una lista de todos los *derechos preexistentes* sobre los *resultados* del presente contrato o partes del mismo, incluida la identificación de los titulares de derechos. Si no existe un *derecho preexistente* a los *resultados*, el Contratista deberá presentar una declaración a tal efecto. El Contratista deberá comunicar dicha lista o declaración al Poder adjudicador a más tardar junto con la factura presentada para el pago del saldo.

II.13.5. Prueba de la concesión de derechos preexistentes

A petición del Poder adjudicador, el Contratista deberá, además de la lista mencionada en la cláusula II.13.4, demostrar los derechos de propiedad o explotación de todos los *derechos preexistentes enumerados*, excepto en lo que se refiere a los derechos en poder del Poder adjudicador o para los cuales el Poder adjudicador concede licencias. El Poder adjudicador podrá solicitar dicha prueba incluso después de la expiración del presente contrato.

Esta disposición también se aplica a los derechos de imagen y grabaciones sonoras.

Dichas pruebas podrán referirse, en particular, a los derechos relacionados con los siguientes aspectos: partes de otros documentos, imágenes, gráficos, sonidos, música, tablas, datos, software, invenciones técnicas, conocimientos técnicos, herramientas de desarrollo informático, rutinas, subrutinas u otros programas («tecnologías preexistentes»), conceptos, modelos, instalaciones u obras de arte, datos, fuentes, documentos preexistentes o cualquier otra parte de origen externo.

Dichas pruebas incluirán, cuando proceda:

- a) el nombre y el número de versión del programa;
- b) identificación completa del trabajo y del *autor*, desarrollador, creador, traductor, persona que ingresa los datos, diseñador gráfico, editor, revisor, fotógrafo, productor;
- c) una copia de la licencia para explotar el producto o acuerdo por la que se concedan los derechos de que se trate al Contratista o una referencia a dicha licencia;
- d) una copia del acuerdo o un extracto del contrato de trabajo por el que se concedan los derechos de que se trate al Contratista cuando su *personal* haya creado partes del *resultado*;
- e) el texto del aviso de descargo de responsabilidad, si procede.

La presentación de pruebas no liberará al Contratista de sus responsabilidades si parece que no tiene los derechos necesarios, independientemente del momento en que se revelaron estos hechos y de la persona o personas que los revelaron.

El Contratista garantizará asimismo que dispone de los derechos o facultades necesarios para efectuar la cesión y que ha efectuado todos los pagos o comprobado que se han efectuado, incluidos los cánones adeudados a las entidades de gestión colectiva, en relación con *los resultados* finales.

II.13.6. Citación de obras en los resultados

En los *resultados*, el Contratista indicará claramente las cotizaciones de las obras existentes. La referencia completa incluirá, según proceda: el nombre del autor, el título de la obra, la fecha y el lugar de publicación, la fecha de creación, la dirección de la publicación en Internet, el número, el volumen y cualquier otra información que permita determinar fácilmente el origen.

II.13.7. Derechos morales de los autores

Al entregar los *resultados*, el Contratista garantiza que los *autores* no se opondrán a las siguientes acciones en virtud de sus derechos morales en virtud de los derechos de autor:

- a) si se menciona o no su nombre al presentar los *resultados* al público;
- b) si *los resultados se han* revelado o no tras la entrega en su versión final al Poder adjudicador;
- c) adaptación de los *resultados*, siempre que dicha adaptación se realice de manera que no perjudique el honor o la reputación del *autor*.

Si existen derechos morales sobre partes de los *resultados* protegidos por derechos de autor, el Contratista deberá obtener el consentimiento de los *autores* con respecto a la concesión de los derechos morales pertinentes, o la renuncia a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y estar preparado para proporcionar los documentos justificativos que lo soliciten.

II.13.8. Derechos de imagen y grabaciones sonoras

Si las personas físicas aparecen en un *resultado* o su voz u otro elemento privado se registra de manera reconocible, el Contratista deberá obtener una declaración en la que dichas personas (o las que tengan autoridad parental en el caso de los menores) autoricen la explotación prevista de su imagen, voz o elemento privado y presenten una copia de dicha autorización al Poder adjudicador a petición de este último. El Contratista deberá adoptar las medidas necesarias para obtener dicho consentimiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

II.13.9. Declaración de derechos de autor para derechos preexistentes

Si el Contratista conserva *derechos preexistentes* sobre partes del *resultado*, debe insertarse una referencia a este efecto en caso de utilización del *resultado*, tal como se establece en la cláusula I.10.1, utilizando el siguiente descargo de responsabilidad: «© — año — Escuelas europeas. Todos los derechos reservados. Algunas partes están sujetas a una licencia condicional en las Escuelas Europeas (EE)», u otra cláusula equivalente que el Poder adjudicador considere adecuada, o que las partes hayan acordado caso por caso. Esta disposición no se aplicará cuando la inserción de dicha referencia sea imposible, en particular por razones prácticas.

II.13.10. Visibilidad de la financiación de las Escuelas Europeas y exclusión de responsabilidad

Al utilizar los *resultados*, el Contratista deberá declarar que han sido elaborados en virtud de un contrato con las Escuelas Europeas y que las opiniones expuestas en ellas reflejan exclusivamente la opinión del Contratista y no constituyen una posición formal adoptada por el Poder adjudicador. El Poder adjudicador podrá renunciar a esta obligación por escrito o facilitar el texto de la cláusula de exclusión.

II.14. FUERZA MAYOR

II.14.1 Si una parte se enfrenta a un caso de *fuera mayor*, deberá *notificarlo inmediatamente* a la otra parte, especificando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles de estas circunstancias.

II.14.2 Ninguna de las partes será responsable de los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del contrato o del incumplimiento de dichas obligaciones si el retraso o el incumplimiento se deben a *causas de fuera mayor*. Si el Contratista se ve impedido por *fuera mayor* de cumplir sus obligaciones contractuales, su derecho al pago de la remuneración se limitará a los servicios efectivamente prestados.

II.14.3 Las partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para limitar los daños causados por causas de *fuera mayor*.

II.15. DAÑOS Y PERJUICIOS

II.15.2. Entrega tardía

Si el Contratista no cumple sus obligaciones contractuales en el plazo fijado en el presente contrato, el Poder adjudicador podrá imponerle una indemnización por cada día de retraso, calculado con arreglo a la siguiente fórmula:

$$0,3 \times (V/d)$$

dónde

V es el precio de la compra, entrega o *resultado* afectado o, en su defecto, el precio a que se refiere el artículo I.4.1;

D es el plazo indicado para la entrega de la compra, entrega o *resultado* en cuestión o, en su defecto, la duración de la *ejecución del contrato* a que se refiere la cláusula I.3.3, expresada en días.

Los daños y perjuicios podrán imponerse con una reducción del precio de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula II.16.

II.15.3. Procedimiento

El Poder adjudicador deberá *notificar formalmente* al Contratista su intención de aplicar los daños y perjuicios y el importe calculado correspondiente.

El Contratista presentará sus observaciones en un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción. En su defecto, la resolución será ejecutiva el día siguiente a la expiración del plazo para la presentación de observaciones.

Si el Contratista presenta observaciones, el Poder adjudicador deberá *notificarlo*, teniendo en cuenta dichas observaciones:

el retiro de su intención de hacer valer los daños y perjuicios; o

su decisión final de aplicar los daños y perjuicios y el importe correspondiente.

II.15.4. Naturaleza de los daños

Las partes reconocen y acuerdan expresamente que cualquier cantidad a pagar en virtud de esta sección no constituye una penalización y representa una estimación razonable de la compensación justa por daños causados por la falta de prestación de los servicios dentro de los plazos aplicables establecidos en este contrato.

II.15.5. Reclamaciones y responsabilidad

Las reclamaciones por daños y perjuicios no afectarán a la responsabilidad real o potencial del Contratista ni a los derechos del Poder adjudicador en virtud de la cláusula II.18.

II.16. REDUCCIÓN DE PRECIO

II.16.1. Estándares de calidad

Si el Contratista no presta los servicios de conformidad con el contrato («obligaciones incumplidas»), o si no presta los servicios de conformidad con las normas de calidad previstas establecidas en el pliego de condiciones («entrega de baja calidad»), el Poder adjudicador podrá reducir o recuperar los pagos en proporción a la gravedad de las obligaciones pendientes o de la entrega de baja calidad. Estos son, en particular, los casos en que el Poder adjudicador no puede aprobar un *resultado*, un informe o una prestación, tal como se definen en la cláusula I.5 tras la presentación por el Contratista de la información adicional solicitada, las correcciones o una nueva versión.

Podrá imponerse una reducción de precio con daños y perjuicios en las condiciones establecidas en el artículo II.15.

II.16.2. Procedimiento

El Poder adjudicador deberá *notificar formalmente* al Contratista su intención de reducir el pago y el importe calculado correspondiente.

El Contratista presentará sus observaciones en un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción. En su defecto, la resolución será ejecutiva el día siguiente a la expiración del plazo para la presentación de observaciones.

Si el Contratista presenta observaciones, el Poder adjudicador deberá *notificarlo*, teniendo en cuenta dichas observaciones:

la retirada de su intención de reducir el pago; o

la decisión final de reducir el pago y el importe correspondiente.

II.16.3. Reclamaciones y responsabilidad

Las reducciones de precios no afectarán a la responsabilidad real o potencial del Contratista ni a los derechos del Poder adjudicador en virtud de la cláusula II.18.

II.17. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

II.17.1. Suspensión por el Contratista

Si el Contratista se enfrenta a causas de *fuera mayor*, podrá suspender la *ejecución del contrato*. El Contratista deberá *notificar* inmediatamente la suspensión al Poder adjudicador. La *notificación* deberá incluir una descripción del caso de *fuera mayor* e indicar cuándo el Contratista debe reanudar la *ejecución del contrato*.

El Contratista deberá *notificar al* Poder adjudicador que está en condiciones de reanudar la *ejecución del contrato*, a menos que éste ya haya rescindido el contrato.

II.17.2. Suspensión por el Poder adjudicador

El Poder adjudicador podrá suspender la *ejecución total o parcial del contrato*:

- a) si el procedimiento de adjudicación o *ejecución del contrato* adolece de *irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones*;
- B) para comprobar si la sospecha de *irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones* está fundada.

El Poder adjudicador deberá *notificar formalmente* al Contratista la suspensión y motivarla. La suspensión surtirá efecto en la fecha de la *notificación formal*, o en una fecha posterior indicada en la *notificación formal*.

Tan pronto como se complete la verificación, el Poder adjudicador deberá *notificar* al Contratista:

- a) su decisión de levantar la suspensión; o
- b) su intención de rescindir el contrato en virtud del artículo II.18.1, letras f) o j).

El Contratista no podrá reclamar indemnización en caso de suspensión de ninguna parte del Contrato.

El Poder adjudicador también podrá suspender el plazo de pago de conformidad con la cláusula II.21.7.

II.18. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

II.18.1. Motivos de rescisión por parte del Poder adjudicador

El Poder adjudicador podrá resolver el contrato en los siguientes casos:

- a) si la prestación de los servicios previstos en el contrato no ha comenzado efectivamente en el plazo de quince días a partir de la fecha especificada a tal efecto, y si la nueva fecha propuesta, en su caso, se considera inaceptable por el Poder adjudicador, teniendo en cuenta el artículo II.11.2;

- b) si el Contratista no puede, por su propia culpa, obtener el permiso o la autorización necesarios para la *ejecución del contrato*;
- c) si el Contratista no ejecuta el contrato de conformidad con el pliego de condiciones o no cumple otra obligación contractual sustancial;
- d) si el Contratista o cualquier persona responsable indefinidamente de las deudas del Contratista se encuentra en una de las situaciones contempladas en el artículo 136, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento Financiero⁶;
- e) si el Contratista o cualquier *persona vinculada* se encuentra en una de las situaciones contempladas en el artículo 136, apartado 1, letras c) a h), o en el artículo 136, apartado 2, del Reglamento Financiero;
- f) si el procedimiento de adjudicación o *ejecución del contrato* adolece de *irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones*;
- g) si el Contratista incumple las obligaciones aplicables en virtud de la legislación medioambiental, social y laboral establecida por el Derecho de la Unión, el Derecho nacional y los convenios colectivos o por la legislación internacional en materia medioambiental, social y laboral enumerada en el anexo X de la Directiva 2014/24/UE;
- h) si el Contratista se encuentra en una situación que podría constituir un *conflicto de intereses o un interés profesional contradictorio* a que se refiere el artículo II.7;
- i) cuando un cambio jurídico, financiero, técnico, organizativo o de control de la situación del Contratista pueda afectar sustancialmente a la *ejecución del contrato* o modificar sustancialmente las condiciones en las que se adjudicó inicialmente el contrato o cuando un cambio en las situaciones de exclusión enumeradas en el artículo 136 del Reglamento (UE) 2018/1046 cuestione la decisión de adjudicación del contrato;
- j) en caso de *fuera mayor*, si es imposible reanudar la ejecución o si una modificación necesaria del contrato implicaría que el pliego de condiciones dejaría de cumplirse o daría lugar a un trato desigual entre licitadores o Contratistas.
- k) si el Contratista incumple las obligaciones de protección de datos previstas en el artículo II.9.2;
- l) si el Contratista incumple las obligaciones de protección de datos aplicables en virtud del Reglamento (UE) 2016/679.

II.18.2. Motivos de rescisión por parte del Contratista

El Contratista podrá resolver el contrato si el Poder adjudicador incumple sus obligaciones, en particular la obligación de facilitar al Contratista la información necesaria para la ejecución del contrato prevista en el pliego de condiciones.

II.18.3. Procedimiento de rescisión

Una parte debe *notificar formalmente* a la otra parte su intención de rescindir el contrato, especificando los motivos de la rescisión.

La otra Parte dispondrá de 30 días a partir de la fecha de recepción para presentar sus observaciones, incluidas las medidas que haya adoptado o vaya a adoptar para garantizar el

⁶ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/?qid=1544791836334&uri=CELEX:32018R1046>

cumplimiento continuo de sus obligaciones contractuales. En su defecto, la resolución de resolución será ejecutiva el día siguiente a la expiración del plazo para la presentación de observaciones.

Si la otra parte presenta observaciones, la parte que desee resolver el contrato deberá *notificarle formalmente* el desistimiento de su intención de rescindir o su decisión final de resolución.

En los casos contemplados en el artículo II.18.1, letras a) a d), g) a i), k) y l), y en el artículo II.18.2, la fecha en que surta efecto la resolución se especificará en la *notificación formal*.

En los casos contemplados en el artículo II.18.1, letras e), f) y j), la resolución surtirá efecto el día siguiente a la fecha en que el Contratista haya recibido la *notificación* de resolución.

Además, a petición del Poder adjudicador y con independencia de los motivos de rescisión, el Contratista deberá prestar toda la asistencia necesaria, incluida la información, los documentos y los expedientes, para que el Poder adjudicador pueda completar o continuar los servicios, o para transferirlos a un nuevo Contratista o internamente, sin interrupción ni efectos negativos en la calidad o continuidad de los servicios. Las partes podrán acordar la elaboración de un plan de transición en el que se especifiquen las condiciones de la asistencia del Contratista, a menos que dicho plan ya esté detallado en los demás documentos contractuales o en el pliego de condiciones. El Contratista deberá proporcionar dicha asistencia sin costo adicional, a menos que pueda demostrar que dicha asistencia requiere recursos o recursos adicionales sustanciales, en cuyo caso debe proporcionar una estimación de los costos incurridos y las partes negociarán un acuerdo de buena fe.

II.18.4. Efectos de la terminación

El Poder adjudicador podrá reclamar una indemnización por tales daños. El Contratista será responsable de los daños sufridos por el Poder adjudicador como consecuencia de la resolución del contrato, incluido el coste adicional de nombrar y adjudicar un contrato con otro Contratista para prestar o completar los servicios, a menos que el daño sea el resultado de la resolución de conformidad con la cláusula II.18.1 j) o la cláusula II.18.2. El Poder adjudicador podrá reclamar una indemnización por tales daños.

El Contratista no tendrá derecho a compensación por las pérdidas resultantes de la resolución del contrato, incluida la pérdida de beneficios esperados, a menos que dicha pérdida haya sido causada por la situación a que se refiere la cláusula II.18.2.

El Contratista deberá adoptar todas las medidas necesarias para minimizar los costes, evitar daños y cancelar o reducir sus compromisos.

El Contratista dispondrá de 60 días a partir de la fecha de resolución para presentar los informes, prestaciones o *resultados*, así como las facturas requeridas por los servicios prestados antes de la fecha de rescisión.

En el caso de una oferta conjunta, el Poder adjudicador podrá resolver el contrato celebrado con cada miembro del grupo por separado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.18.1, letras d), e), g), k) y l), en las condiciones establecidas en el artículo II.11.2.

II.19. FACTURAS, IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

II.19.1. Facturas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Las facturas deberán incluir la identidad del Contratista (o líder en el caso de una oferta conjunta), el importe, la moneda y la fecha, así como la referencia del contrato.

Las facturas deberán indicar el lugar de responsabilidad del impuesto sobre el valor añadido (IVA) del Contratista (o líder en el caso de una oferta conjunta) e indicar por separado los importes excluidos del IVA y los importes del IVA incluidos.

El Poder adjudicador está exento de todos los derechos e impuestos, incluido el IVA, en virtud de la exención concedida por la autoridad nacional del país en el que deberían haberse pagado los derechos e impuestos. El Contratista (o el Contratista principal en el caso de una oferta conjunta) deberá adoptar las medidas necesarias con las autoridades competentes para garantizar que los suministros y servicios necesarios para la *ejecución del contrato* estén exentos de derechos e impuestos, en particular del IVA.

II.20. REVISIÓN DE PRECIOS

Si en el artículo I.4.2 se establece un índice de revisión de precios, se le aplicará el presente artículo.

Los precios se fijarán y no estarán sujetos a revisión durante el primer año del contrato.

Al comienzo del segundo año del contrato y cada año posterior, cada precio podrá ser revisado al alza o a la baja a petición de una de las partes.

Una parte podrá solicitar una revisión de precios por escrito a más tardar tres meses antes del aniversario de la fecha de entrada en vigor del contrato. La otra Parte acusará recibo de la solicitud en el plazo de 14 días a partir de la recepción de la solicitud.

En la fecha de aniversario, el Poder adjudicador deberá facilitar el índice final del mes en que se recibió la solicitud o, en su defecto, el último índice provisional disponible para ese mes. El Contratista establecerá el nuevo precio sobre esta base y lo comunicará al Poder adjudicador lo antes posible para su verificación.

La revisión de precios se calculará utilizando la fórmula siguiente:

$$PR = P_0 \times \left(\frac{IR}{IO} \right)$$

donde: PR = precio revisado;

PO = precio de la oferta;

IO = índice del mes de entrada en vigor del contrato;

IR = índice del mes de recepción de la solicitud de revisión de precios.

II.21. PAGOS Y GARANTÍAS

II.21.1. Fecha de pago

Se considerará que la fecha de pago es la fecha en que se adeuda la cuenta del Poder adjudicador.

II.21.2. Moneda

Los pagos se efectuarán en euros, a menos que el artículo I.7 disponga otra moneda.

II.21.3. Conversión

La conversión entre el euro y otra moneda por parte del Poder adjudicador se efectuará al precio diario del euro publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o, en su defecto, al tipo de cambio contable mensual establecido por la Comisión Europea y publicado en el sitio web que se indica a continuación, aplicable el día de la emisión de la orden de pago.

La conversión entre el euro y otra moneda por parte del Contratista se efectuará al tipo de cambio contable mensual establecido por la Comisión Europea y publicado en el sitio web que se indica a continuación, aplicable en la fecha de la factura.

http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/inforeuro/inforeuro_fr.cfm

II.21.4. Tarifas de transferencia

Los gastos de transferencia se dividirán de la siguiente manera:

- a) los gastos de emisión facturados por el banco del Poder adjudicador correrán a cargo del Poder adjudicador;
- b) los gastos de recepción facturados por el banco del Contratista correrán a cargo del Contratista;
- c) los gastos de una transferencia adicional imputable a una de las partes correrán a cargo de dicha parte.

II.21.5. Garantías de prefinanciación, garantías de rendimiento y retenciones

Si, de conformidad con el artículo I.6, se requiere una garantía financiera para el pago de la prefinanciación, o como garantía de ejecución o garantía de retención, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- a) la garantía financiera será proporcionada por un banco o entidad financiera autorizada por el Poder adjudicador o, a petición del Contratista y con el acuerdo del Poder adjudicador, por un tercero; y
- b) la garantía tendrá por efecto que el banco, la entidad financiera o el tercero constituyan una garantía conjunta y solidaria irrevocable o, a primera petición, garanticen las obligaciones del Contratista sin que el Poder adjudicador esté obligado a demandar al deudor principal (el Contratista).

Los gastos ocasionados por la concesión de esta garantía correrán a cargo del Contratista.

Las garantías de prefinanciación deben permanecer en vigor hasta que la prefinanciación se liquide deduciendo los pagos intermedios o el pago del saldo. Cuando esta última adopte la forma de una nota de adeudo, la garantía de prefinanciación deberá permanecer en vigor tres meses después de

que la nota de adeudo se envíe al Contratista. El Poder adjudicador deberá liberar la garantía en el plazo de un mes.

Las garantías de rendimiento cubrirán el cumplimiento de obligaciones contractuales sustanciales hasta la aprobación final del servicio por parte del Poder adjudicador. La garantía de ejecución no deberá superar el 10 % del precio total del contrato. El Poder adjudicador deberá liberar la garantía en su totalidad después de la aprobación final del servicio, según lo previsto en el contrato.

La retención de la garantía cubre la totalidad de la prestación del servicio de conformidad con el contrato, en particular durante el período de responsabilidad y hasta su aprobación final por el Poder adjudicador. El período de retención no debe exceder del 10 % del precio total del contrato. El Poder adjudicador deberá liberar la garantía una vez expirado el período de responsabilidad previsto en el contrato.

El Poder adjudicador no podrá solicitar una garantía de retención para un contrato cuando haya solicitado una garantía de ejecución.

II.21.6. Pagos intermedios y pago del saldo

El Contratista (o el Contratista principal en el caso de una oferta conjunta) deberá presentar una factura para solicitar el pago intermedio, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula I.5 o en el pliego de condiciones.

El Contratista (o el Contratista principal en el caso de una oferta conjunta) deberá presentar una factura para solicitar el pago del saldo en un plazo de 60 días a partir del final del período de prestación de los servicios, tal como se establece en la cláusula I.5 o en el pliego de condiciones.

El pago de la factura y la aprobación de los documentos no implicarán el reconocimiento de su regularidad ni de la autenticidad, integridad o exactitud de las declaraciones e información contenidas en los mismos.

El pago del saldo puede adoptar la forma de recuperación.

II.21.7. Suspensión del plazo de pago

El Poder adjudicador podrá suspender en cualquier momento los plazos de pago a que se refiere la cláusula I.5 *notificando* al Contratista (o al líder en el caso de una oferta conjunta) que su factura no puede tramitarse. El Poder adjudicador podrá invocar los siguientes motivos para justificar su incapacidad para tramitar una factura:

- a) la factura no se ajusta a lo dispuesto en el contrato;
- b) el Contratista no haya presentado los documentos o entregables adecuados; o
- c) el Poder adjudicador formulará observaciones sobre los documentos o entregables presentados junto con la factura.

El Poder adjudicador deberá *notificar lo* antes posible al Contratista (o al líder en el caso de una oferta conjunta) dicha suspensión, indicando los motivos. En los casos mencionados en las letras b) y c), el Poder adjudicador notificará al Contratista (o al líder en el caso de una oferta conjunta) los plazos para presentar información adicional, correcciones o una nueva versión de los documentos o entregables a petición del Poder adjudicador.

La suspensión surtirá efecto en la fecha en que el Poder adjudicador envíe la *notificación*. El período de pago restante se reanudará a partir de la fecha de recepción de la información solicitada o de los

documentos revisados o de la realización de los controles adicionales exigidos, incluidos los controles sobre el terreno. Si el período de suspensión es superior a dos meses, el Contratista (o el Contratista principal en el caso de una oferta conjunta) podrá pedir al Poder adjudicador que justifique el mantenimiento de la suspensión.

Cuando los plazos de pago se hayan suspendido a raíz de la denegación de un documento a que se refiere el párrafo primero del presente artículo y se deniegue también el nuevo documento presentado, el Poder adjudicador se reserva el derecho de resolver el contrato de conformidad con la letra c) del apartado 1 de la cláusula II.18.

II.21.8. Intereses de demora

Al expirar los plazos de pago a que se refiere el artículo I.5, el Contratista (o el Contratista principal en el caso de una oferta conjunta) tendrá derecho a intereses de demora al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación en euros (tipo de referencia), más ocho puntos. El tipo de referencia será el tipo vigente el primer día del mes en que finalice el período de pago, publicado en la serie *C del Diario Oficial de la Unión Europea*.

La suspensión del plazo de pago de conformidad con el artículo II.21.7 no se considerará que dé lugar a un retraso en el pago.

Los intereses de demora cubrirán el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de vencimiento del pago y, a más tardar, la fecha de pago definida en la cláusula II.21.1.

No obstante, cuando los intereses calculados sean inferiores o iguales a 200 EUR, solo se abonarán al Contratista (o al líder en el caso de una oferta conjunta) previa solicitud presentada en el plazo de dos meses a partir de la recepción del retraso en el pago.

II.22. REEMBOLSOS

II.22.1 Si así lo prevén las condiciones especiales o el pliego de condiciones, el Poder adjudicador reembolsará los gastos directamente relacionados con la prestación de los servicios, bien previa presentación de documentos justificativos por parte del Contratista, bien sobre la base de tipos fijos.

II.22.2 El Poder adjudicador reembolsará los gastos de viaje y estancia en función del trayecto más corto y del número mínimo de noches requeridos en el lugar de destino.

II.22.3 El Poder adjudicador reembolsará los gastos de viaje del siguiente modo:

- a) viajes aéreos: hasta el precio máximo de un billete de clase económica en el momento de la reserva;
- B) viajes en barco o ferrocarril: hasta el precio máximo de un billete de primera clase;
- C) viaje en coche: al precio de un solo billete de tren de primera clase para la misma ruta y el mismo día.

Además, el Poder adjudicador reembolsará los viajes fuera del territorio de la Unión si ha concedido su autorización previa por escrito.

II.22.4 El Poder adjudicador reembolsará los gastos de estancia sobre la base de las dietas siguientes:

- a) para los viajes de ida y vuelta de menos de 200 km, no se abonará ninguna indemnización diaria;
- b) las dietas solo se abonarán una vez recibidos los justificantes que demuestren la presencia del interesado en el lugar de destino;
- c) las dietas cubrirán todos los gastos de estancia, incluidas las comidas, el transporte local, incluidos los viajes hacia y desde los aeropuertos o estaciones, los seguros y los gastos menores;
- d) la indemnización diaria se abonará a los tipos fijos especificados en el artículo I.4.3;
- e) los gastos de alojamiento se reembolsarán una vez recibidos los justificantes de las pernoctaciones necesarias en el lugar de destino, hasta los límites máximos a tanto alzado establecidos en el artículo I.4.3.

II.22.5 El Poder adjudicador reembolsará los gastos de transporte del equipo o del equipaje no acompañado si ha dado su autorización previa por escrito.

II.23. RECUPERACIÓN

II.23.1 Si se va a recuperar un importe en virtud del contrato, el Contratista deberá devolver el importe al Poder adjudicador.

II.23.1. Procedimiento de recuperación

Antes de proceder a la recuperación, el Poder adjudicador deberá *notificar formalmente* al Contratista su intención de recuperar el importe en cuestión, especificando el importe adeudado y los motivos de la recuperación e invitando al Contratista a presentar sus observaciones en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la notificación.

Si no se han presentado observaciones o si, a pesar de las observaciones presentadas, el Poder adjudicador decide continuar el procedimiento de recuperación, deberá confirmar dicha recuperación *notificando formalmente* al Contratista una nota de adeudo en la que se especifique la fecha de pago. El Contratista deberá abonar el importe de conformidad con lo dispuesto en la nota de adeudo.

Si el Contratista aún no ha efectuado el pago en la fecha de vencimiento, el Poder adjudicador podrá, tras informarlo por escrito al Contratista, recuperar los importes adeudados:

- a) compensando las sumas adeudadas al Contratista por el Poder adjudicador;
- b) movilizandando la garantía financiera si el Contratista ha proporcionado dicha garantía al Poder adjudicador;
- c) por acción legal.

II.23.2. Intereses de demora

Si el Contratista no cumple la obligación de pagar el importe adeudado en la fecha de vencimiento fijada por el Poder adjudicador en la nota de adeudo, el importe adeudado se incrementará con intereses al tipo especificado en la cláusula II.21.8. Los intereses de demora cubrirán el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de vencimiento del pago y la fecha en que el Poder adjudicador obtenga el pago íntegro de la cantidad adeudada.

Todo pago parcial se cargará en primer lugar a los gastos e intereses de demora y, a continuación, al principal.

II.23.3. Normas de recuperación en el caso de una oferta conjunta

Si el contrato es firmado por un consorcio (oferta conjunta), el grupo será responsable solidariamente en las condiciones establecidas en el artículo II.6 (responsabilidad). El Poder adjudicador enviará en primer lugar la nota de adeudo al líder.

Si el Contratista principal aún no ha efectuado el pago completar en la fecha de vencimiento y el importe adeudado no puede compensarse o solo puede compensarse parcialmente de conformidad con la cláusula II.23.2, letra a), el Poder adjudicador podrá reclamar el importe restante adeudado a uno o más miembros del grupo *notificándoles* a cada uno de ellos una nota de adeudo de conformidad con la cláusula II.23.2.

II.24. CONTROLES Y AUDITORÍAS

II.24.1 La Comisión Europea y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrán efectuar un control o exigir una auditoría de la *ejecución del contrato*. Dichos controles y auditorías podrán ser efectuados por personal de la OLAF o por cualquier organismo externo encargado por la OLAF.

Dichos controles y auditorías podrán iniciarse en cualquier momento durante la *ejecución del contrato* y hasta cinco años después del pago del saldo.

El procedimiento de auditoría comenzará en la fecha de recepción de la carta correspondiente enviada por el Poder adjudicador. Las auditorías se llevan a cabo con total confidencialidad.

II.24.2 El Contratista conservará todos los documentos originales en cualquier soporte adecuado, incluidos los soportes digitales, cuando así lo autorice la legislación nacional, durante un período de cinco años a partir de la fecha de pago del saldo.

II.24.3 El Contratista concederá al personal de la Comisión Europea y a las *personas* externas autorizadas por la Comisión Europea un derecho adecuado de acceso a los lugares y locales en los que se ejecute el contrato, así como a toda la información necesaria, incluso en formato electrónico, para llevar a cabo dichos controles y auditorías. El Contratista velará por que la información esté disponible inmediatamente en el momento del control o la auditoría y, en caso de solicitud, de que la información se transmita de forma adecuada.

II.24.4 Sobre la base de las conclusiones realizadas durante la auditoría, se elabora un informe provisional. La Comisión Europea o su representante autorizado deberán enviarla al Contratista, que dispone de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción para formular sus observaciones. El Contratista deberá recibir el informe final en un plazo de 60 días a partir del plazo de presentación de observaciones.

Sobre la base de las conclusiones finales de la auditoría, la Comisión Europea podrá recuperar la totalidad o parte de los pagos efectuados de conformidad con el artículo II.23 y tomar cualquier otra medida que considere necesaria.

II.24.5 De conformidad con el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ realizados por la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los *fraudes e irregularidades*, y el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las

investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la OLAF puede llevar a cabo investigaciones, incluidos controles e inspecciones in situ, para determinar si ha habido *fraude*, corrupción u otra actividad ilegal en el marco del contrato que afecte a los intereses financieros de la Unión. Las conclusiones resultantes de una investigación pueden dar lugar a procedimientos judiciales con arreglo al Derecho nacional.

Las encuestas podrán realizarse en cualquier momento durante la prestación de los servicios y hasta cinco años a partir del pago del saldo.

II.24.6 El Tribunal de Cuentas y la Fiscalía Europea creada por el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo tienen⁷ los mismos derechos, incluido el derecho de acceso, que el Poder adjudicador en lo que respecta a los controles, auditorías e investigaciones.

⁷ Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.